

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14792 DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. "*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1** (en adelante la Investigada o **"TRANSBV S.A.S."**) habilitada para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

I. Radicado No. 20235342360572 de 25/09/2023

Mediante radicado 20235342360572 de 25/09/2023 se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 630010004457 del 02/05/2023, impuesto al vehículo de placa SPK400, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1**, toda vez que se encontró que: *"Realiza transporte de turismo por el cual no esta autorizado en el fuec no porto anexo relacionado al fuec le cobro \$40.000 pesos trayecto Mocowa (...)"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Asi mismo, con radicado 20235342360572_00001 de 25/09/2023, allego ampliación del Informe Único de Infracción al Transporte No. 630010004457 del 02/05/2023, en el cual se señaló lo siguiente:

Imagen 1: Ampliación del Informe Único de Infracción al Transporte No. 630010004457 del 02/05/2023

mayo 02 del 2023
Armenia, Quindío.

Señores,
Secretaría de Tránsito y Transportes SETTA de Armenia.
Dirección: carrera 19ª – calle 26 antigua estación.
Email: transito@armenia.gov.co

Ministerio de Transporte.
Dirección: Calle 24 #60-60 piso 9 Centro Comercial Gran Estación II.
Email: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Bogotá DC.

Asunto: Informe sobre hechos acontecidos el día 02 de mayo del presente año, en el cual se realizó la orden de comparendo al transporte N° 63001-0004457.

Cordial Saludo.

Carlos Mario Cabezas Jiménez, quien para todos efectos legales funjo como funcionario público, orgánico de la secretaria de tránsito y transportes **SETTA** de Armenia Q, identificado con placa interna **057** de grado **340** como agente de Tránsito y transportes, lo anteriormente mencionado fijando mi figura jurídica que certifica mi investidura como autoridad de tránsito, quien según mi manual de funciones asignado, demanda que debo establecer mis principios rectores de la moralidad en cumplimiento de mi función pública, por lo tanto estoy llamado a cumplir y hacer cumplir las normas de nuestro territorio nacional esto en concordancia con la **ley 769 del 2002**, la **ley 1310 del 2009** y la **resolución 3027 del 2010**, es por tal motivo que me permito dirigirme a ustedes con mucho respeto para dar claridad en los hechos ocurridos en la fecha presente donde en procedimiento de rango y competencia del campo de transporte especial realicé **01** orden de comparendo esto basado en la jurisprudencia actual que citaré más adelante, de igual manera identificaremos el vehículo de placa **SPK 400** y su respectivo conductor que identificamos atendiendo al nombre **RICARDO ANTONIO PINEDA DIAZ** como lo certifica su documento de identidad cedula de ciudadanía y licencia de conducción de **N° 1.094.909.448**, por tal motivo relacionare los hechos a continuación de la siguiente manera.

HECHOS.

Siendo el día **lunes 02** de mayo siendo las **11:50** horas del presente año, me encontraba en la plataforma principal del aeropuerto el edón, jurisdicción de Armenia Q, en mi turno asignado por orden de servicio establecida debidamente con el objeto de intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y el

transporte en el mencionado sitio, ya que esto está determinado en el artículo 2 de la ley 1310 del 2009, cuando transcurían las 11 horas más 50 minutos, observo que un vehículo tipo microbús de servicio especial de placas **SPK 400** transita por la plataforma de ingreso al aeropuerto el edón de Armenia, donde seguidamente estaciona a pocos metros de donde me encontraba ya, noto que el conductor desciende de su vehículo y abre la puerta posterior de su vehículo para descargar varias maletas que transportaba en el momento, cuando al mismo tiempo puedo observar que del vehículo en movimiento por el costado derecho del mismo descienden una mujer y un caballero quienes venían siendo transportados y toman dirección hacia la parte trasera del mismo, un vez el conductor termina de descargar el equipaje que traía, observo con claridad que la mujer que descendió del vehículo saca varios billetes de denominación colombiana y le paga el transporte al señor conductor, acción que conlleva a mi intervención como autoridad de tránsito posteriormente de manera preventiva realizo el requerimiento de la documentación reglamentaria para para su tránsito, en acción de verificación de documentos, puedo observar que su **SOAT, Revisión Técnico-mecánica, licencia de conducción, licencia de tránsito**, se encontraban vigentes y sin ningún tipo de requerimiento especial, pero sin embargo en su extracto de contrato evidencio una anomalía que para mí es inconsistencia para el servicio que estaba prestando el señor conductor al momento del requerimiento,

Primero: el objeto del contrato: prestar el servicio de transporte especial de pasajeros de acuerdo al decreto 348 de 2015 de acuerdo a la modificación del decreto 431 de 2017 en el artículo 2.2.1.6.3.2 parágrafo 4. **Para el grupo de personas relacionadas en el anexo del contrato.**

Segundo: el origen y destino no se definen su origen y su destino esto lo determinan así: recorrido: Armenia – zona rural, Armenia, salento, filandia, circasia, Montenegro, Quimbaya, Calarcá, chaguala, la lebaída, pueblo tapao, Barcelona, pijao, Buenavista, genova, zona urbana y rural del Quindío incluso aeropuerto- ida y regreso.

Tercero: el responsable del contratante es **JORGE PINTO FAJARDO** de cedula **830053812** – celular **XXXXXXXXXXXX** y dirección **XXXXXXXXXXXX**.

Cuarto: fecha de inicial **18/04/2023** y fecha de vencimiento **17/05/2023**,

Quinto: razón social de la empresa prestadora del transporte especial: Grupo **BUENA VISTA** identificada con NIT: **900476774**.

Sexto: Contrato N° **4238**

Séptimo: convenio/ consorcio/ U. Temporal: Asociados del transporte S.A **ATS S.A**

Por consiguiente es menester de mi parte plasmar en el presente escrito lo siguiente que relaciono así:

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

1- El tipo de transporte es a convenio con una entidad que tiene personería jurídica, tiene el objeto claro y puntual así para que de esta forma se tiene claridad de la actividad que desarrolla el vehículo en referencia a los traslados por consiguiente debería llevar consigo la o las hojas de anexo donde se relacione el personal que está siendo trasladado, pero al momento del requerimiento no se presentó ninguna hoja anexa al FUEC el cual constara que los dos ciudadanos extranjeros que se transportaban estuvieran relacionados debidamente.

2- Al tener diálogo directo con los pasajeros que habían descendido del interior del microbús por voluntad propia de ellos para recoger su equipaje, se pudo establecer que eran extranjeros, que le conductor les había cobrado la suma de \$40.000 mil pesos MTC por concepto de traslado origen del hotel mocawa hacia destino el aeropuerto el EDÉN, entonces si el contrato es entre el hotel MOCAWA y GRUPO BUENAVISTA, ¿Por qué el conductor se encontraba cobrando el traslado mencionado anteriormente? ¿Por qué no se contaba con el anexo del FUEC las personas que se encontraban siendo transportadas al momento del requerimiento? Es de recordar que las características principales de la prestación de transporte para el cual no está autorizado son: no cumplir con las especificaciones de ley y marco legal para ejercer el transporte para el cual ha sido habilitado, tener un origen y un destino y obtener de esa actividad de transporte un lucro económico monetario por dicha actividad.

Por lo tanto es muy posible que se pueda estar evidenciando una presunta infracción al transporte determinada como:

- 1- prestación de transporte para el cual no está autorizado.
- 2- Prestar un servicio de transporte con el FUEC sin el debido cumplimiento de requisitos.

Por lo anteriormente mencionado se refiere en el presente escrito al conductor del vehículo descrito ya que está inmerso en el proceso de la orden de comparendo N° 63001-0004457.

Ante lo expuesto es mi necesidad dejar evidenciado aquí jurisprudencia en la cual está basado el procedimiento que realizo, ya que me permito cumplir con el principio de legalidad y eficacia en cumplimiento de mis labores misionales como autoridad de tránsito, así mismo se ejecuta la orden de comparendo al transporte con referencia en la resolución 0006652 del 27 de diciembre del 2019, contemplando a que la inmovilización del vehículo sea sustentada bajo la ley 336 de 1996 artículo 49 literal i – en concordancia con los decretos 174 del 2001+ decreto 1079 del 2015 – decreto 431 del 2017.

Para tal efecto de principio de legalidad se aporta E.M.P. un CD con fotos de la documentación del vehículo y su conductor y 01 video relacionado a procedimiento.

NOTA: se remite copia de orden de comparendo e informe correspondiente para seguimiento en contraloría general y procuraduría general de la nación.

Atentamente,



Carlos Mario Cabezas Jiménez,
Agente de Tránsito y Transportes SETTA.
Placa Interna 057.

Por consiguiente, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1**, de conformidad con el informe levantado, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el **artículo 2.2.1.6.3.1.**, del Decreto 1079 de 2019 establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) **Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de*

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Parágrafo 2. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el IUIT No. 630010004457 del 02/05/2023, impuesto al vehículo de placa SPK400, equipo vinculado a la investigada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, pues presuntamente despliega una conducta de servicio no autorizado.

DÉCIMO PRIMERO: Formulación de Cargos

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 630010004457 del 02/05/2023, impuesto al vehículo de placa SPK400, equipo vinculados a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio no autorizado en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1**.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co modulo de PQRS.

ARTICULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la

RESOLUCIÓN No 14792

DE 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.19
17:27:36 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S CON NIT. 900476774-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: buenavistacont2@gmail.com²⁰

Dirección: Cr 5 No 22-25 Edificio Vives.
Santa Marta, Magdalena.

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Correo Autorizado para notificar en VIGIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No. 63001- 0004457

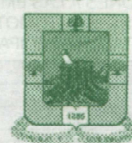
1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2023	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
02	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Rotonda Ingreso Aeropuerto Internacional El Dorado

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

76318000

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1094909448

LICENCIA DE CONDUCCION

1094909448

EXPEDIDA

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

Ricardo Antonio Paez Diaz

DIRECCION

Carretera M21 #276

TELEFONO

313 582 8552

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Grupo Buenavista NIT 900476774

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

10028544120

13. TARJETA DE OPERACION

343952

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Orlando Mario

PLACA No.

057

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION

TEL.: 744 4531 - 741 1355 - 744 2588 FAX: 744 2051

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSPORTE DE ARMENIA

SEITA

ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS Q DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
50		

16. OBSERVACIONES

Reduza transporte de turistas por el cual se esta autorizado en el fisco no porta seguro vehicular de \$40.000 pesos. Se portan seguros de \$336.7996.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Secretaria de Transito SEITA Armenia

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

1094905448

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No.

C.C No.



20235342360572

Asunto: IUIT original No. 630010004457 del 02/05

Fecha Rad: 25-09-2023

Radicador: DORISQUINONES

09:48

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitante: Secretaria de Tránsito y Transporte - ♦

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

COD	VALOR SMMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
405	5
406	5
407	6
408	6
409	6
410	6
411	6
412	11 - 15
413	11 - 15
414	11 - 15
415	11 - 15

416	11 - 15
417	11 - 15
418	11 - 15
419	11 - 15
420	11 - 15
421	11 - 15

422	11 - 15
423	11 - 15
424	11 - 15
425	11 - 15
426	11 - 15
427	11 - 15
428	11 - 15
429	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	0
433	1 - 3
434	1 - 3
435	1 - 3
436	1 - 3
437	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
438	0
439	0
440	1 - 5
441	1 - 5
442	1 - 5
443	1 - 5
444	1 - 5
445	1 - 5
446	1 - 5
447	6 - 10

448	6 - 10
449	6 - 10
450	6 - 10
451	11 - 15
452	11 - 15
453	11 - 15
454	11 - 15
455	11 - 15
456	11 - 15
457	11 - 15
458	11 - 15
459	11 - 15
460	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMLV
461	0
462	0
463	1 - 3
464	1 - 3
465	1 - 3
466	1 - 3
467	1 - 3

472	1 - 5
473	1 - 5
474	1 - 5
475	6 - 10
476	6 - 10
477	6 - 10
478	6 - 10
479	6 - 10
480	11 - 15
481	11 - 15
482	11 - 15
483	11 - 15

484	11 - 15
485	11 - 15
486	11 - 15
487	11 - 15
488	11 - 15
489	11 - 15

490	11 - 15
491	11 - 15
492	11 - 15
493	11 - 15
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11 - 15
497	11 - 15

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMLV
498	0
499	0
500	0
501	1 - 3
502	1 - 3
503	1 - 3
504	1 - 3
505	1 - 3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMLV
506	0
507	0
508	1 - 5
509	1 - 5
510	1 - 5
511	1 - 5
512	1 - 5
513	1 - 5
514	6 - 10
515	6 - 10

516	6 - 10
517	6 - 10
518	6 - 10
519	6 - 10
520	6 - 10
521	11 - 15
522	11 - 15
523	11 - 15
524	11 - 15
525	11 - 15
526	11 - 15
527	11 - 15
528	11 - 15

529	11 - 15
530	11 - 15
531	11 - 15
532	11 - 15
533	11 - 15

538	1 - 3
539	1 - 3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMLV
540	0
541	0
542	1 - 3
543	1 - 3
544	1 - 3
545	1 - 3
546	1 - 3
547	1 - 3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
552	0
553	1 - 5
554	6 - 10
555	6 - 10
556	6 - 10
557	6 - 10

558	6 - 10
559	6 - 10
560	11 - 15
561	11 - 15
562	11 - 15
563	11 - 15
564	11 - 15
565	11 - 15
566	11 - 15
567	11 - 15

568	11 - 15
569	11 - 15
570	11 - 15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMLV
571	1 - 3
572	1 - 3
573	1 - 3
574	1 - 3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMLV
575	6 - 10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMLV
576	6 - 10

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

COD	
577	
578	

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900476774 1

* Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S

E-mail: buenavistacont2@gmail.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: buenavistacont2@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSBV S.A.S

* Objeto social o actividad: SEVICIO TRANSPORTE ESPECIALIZADO

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: buenavistacont2@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CR 5 NO 22-25 EDIFICIO VIVES](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CODIGO DE VERIFICACIÓN X3hJZ1dcvP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S
SIGLA: TRANSBV S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900476774-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 135047
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 14 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 09 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 23 NO 6 28 LOCAL 8 CC PLAZUELA 23
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3137751581
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 4223757
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciabuenavistabta@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 23 NO 6 28 LOCAL 8 CC PLAZUELA 23
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3137751581
TELÉFONO 2 : 4223757
CORREO ELECTRÓNICO : gerenciabuenavistabta@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciabuenavistabta@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29652 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 31 DE MARZO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN X3hJZ1dcvP

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50806 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2017, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE BUENA VISTA A LA CIUDAD DE SANTA MARTA

CERTIFICA - REFORMAS

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 48304 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000021 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE: QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD ESPECIAL.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20170331	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-50806	20170531	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 14 DE OCTUBRE DE 2031

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 48304 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 21 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTA MARTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DESARROLLAR Y EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PARA LO CUAL PODRA OPERAR Y PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE: PASAJEROS POR CARRETERAS, MIXTO, ESPECIAL, CARGA, COLECTIVO METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, E INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI; CON VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS VINCULADOS, EN ADMINISTRACION, EN ARRENDAMIENTO O EN AFILIACION, HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN TALES ACTIVIDADES; LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONCURSOS, REFERENTES AL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y OPERAR CON LOS PERMISO O CONTRATOS DE CONCESION U OPERACION. LA SOCIEDAD ADEMAS DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: *- PROPORCIONAR, INTERMEDIAR O CONTRATAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA PRESTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO; AGENCIA DE VIAJES OPERADORA; DE ALOJAMIENTO TURISTICO; DE OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES; DE ARRENDADOR DE VEHICULOS; DE OFICINA DE REPRESENTACION TURISTICA; DE USUARIO OPERADOR, DESARROLLADOR E INDUSTRIAL EN ZONAS FRANCAS TURISTICAS; DE EMPRESA PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE PROYECTOS DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD; DE GASTRONOMIA, BAR O NEGOCIO SIMILAR DE INTERES TURISTICO; DE EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS PRE PAGADOS; O DE INTERCAMBIO VACACIONAL, PARA OPERAR EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, LA CUAL SE REALIZARA POR CUENTA PROPIA Y/ O DE TERCEROS Y /O ASOCIADA O VINCULADA A TERCEROS Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS E INHERENTES AL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. *- ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LA SOCIEDAD EN LA FORMA QUE ESTA LO DETERMINE. *- INSTALACION, ASESORIAS, ADMINISTRACION, EXPLOTACION, Y COMERCIALIZACION, DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE TRANSPORTE O CONEXOS CON ESTOS EJERCIENDO LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LOS RESPECTIVOS ESTABLECIMIENTOS. ABARCA TODAS LAS ESPECIALIDADES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO Y EL TRANSPORTE. *- LA SOCIEDAD PUEDE EJERCITAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O LIGADAS CON LA EMPRESA SOCIAL. *- ADQUIRIR, USAR, ARRENDAR, Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS. *- IMPORTAR, ARRENDAR Y VENDER EQUIPOS AUTOMOTORES, TERRESTRES, FLUVIALES, MARINOS, AEREOS O MULTIMODALES. *- INVERTIR SUS RESERVAS Y RECURSOS DISPONIBLES EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y OTROS TITULOS DE CREDITO. *- LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULO VALORES. *- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO, TALES COMO MANDATO Y SUS DIFERENTES MODALIDADES, SUMINISTROS, SEGUROS, ETC. CONSTITUIR LOS APODERADOS Y MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ESPECIALES O GENERAL, NECESARIO PARA EL BENEFICIO DE DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y LA DEFENSA DE SUS INTERESES. *- CONTRATAR A CUALQUIER TITULO LOS SERVICIOS DE LAS PERSONAS QUE NECESITE. *- CONSTITUIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LAS TIERRAS, MUEBLES E INMUEBLES ESPECIALES NECESARIOS PARA EL DEPOSITO, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE

CODIGO DE VERIFICACIÓN X3hJZ1dcvP

COMERCIALICE. *- EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIO JURIDICO DISTINTO DE LOS ANTERIORES, PROPIO DE LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS Y DE OPERACIONES COMERCIALES TENDIENTE AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. *- LA SOCIEDAD PUEDE FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCION DE CONSORCIOS UNIONES TEMPORALES Y COMO MIEMBROS DE TALES ENTIDADES PRESENTAR PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS, PARA EL SUMINISTRO O ADQUISICION DE SERVICIOS; DE IGUAL FORMA DESARROLLAR LOS CONTRATOS QUE LE SEAN ADJUDICADOS. *- IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS O ELEMENTOS DE TURISMO Y TRANSPORTE, ASI COMO DE SUS PARTES Y PIEZAS, PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE TALES ELEMENTOS O LA REPRESENTACION COMERCIAL, LA PARTICIPACION EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE OBJETO SOCIAL SIMILAR. *- PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS, CON O SIN CONDUCTOR, CON SERVICIO BASICO Y/ O ESPECIAL PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE GUIAS, ETC. *- SERVIR COMO OPERADOR NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: POSTALES, DE PAGO, DE MENSAJERIA EXPRESA, DE ENCOMIENDA, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY 1369 DE 2009, EL DECRETO 867 DE 2010, LA RESOLUCION 724 DE 2010 Y TODAS AQUELLAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHICULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES; RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTIA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTIAS Y RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR A FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, SE DISPONE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SE DENOMINARA EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA. S.A.S.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	850.050.000,00	85.005,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	850.050.000,00	85.005,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	850.050.000,00	85.005,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	OLARTE CUADRADO JONH FREDY	CC 80,730,031

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	RIVAS MARTINEZ KEVIN ALEXANDER	CC 1,082,936,544

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	GOMEZ BUSTILLO ANGELICA MARIA	CC 32,741,212

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

CODIGO DE VERIFICACIÓN X3hJZ1dcvP

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CUADRADO GONZALEZ MARIA JAQUILINE	CC 28,308,491

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54439 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	VERDUGO LOPEZ CONSUELO	CC 52,780,982

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40524 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MARTINEZ CAMPO JORGE ALBERTO	CC 84,451,669

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE FEBRERO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OLARTE CUADRADO JONH FREDY	CC 80,730,031

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RIVAS MARTINEZ KEVIN ALEXANDER	CC 1,082,936,544

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. DESIGNAR EL GERENTE FIJANDOLE SU REMUNERACION. 3. CREAR LOS DEMAS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SEÑALARLES FUNCIONES Y REMUNERACION. 4. DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 5. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS HASTA LA CUANTIA DE QUINCE MIL (15.000) SMMLV. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A SU REUNION ORDINARIA, CUANDO NO LO HAGA OPORTUNAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL O A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 7. IMPARTIRLE AL GERENTE LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZGUE CONVENIENTES 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY. 9. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 10. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS, FABRICAS, INSTALACIONES, DEPOSITOS Y CAJA DE LA COMPAÑIA. 11. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 12. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION, OFRECIMIENTO Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO UNDECIMO (110) DE ESTOS ESTATUTOS. 13. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y PODRA SER O NO, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

CODIGO DE VERIFICACIÓN X3hJZ1dcvP

SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO n/a DEL 02 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LUGO ESCORCIA ZAIDA MILETH	CC 57,270,658	

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

QUE SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 20187, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DÍA 15 DE JULIO DE 2019 BAJO EL NO. 59509 DEL LIBRO RESPECTIVO; CONSTA LA RENUNCIA DEL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SEÑORA LUGO ESCORCIA ZAIDA MILETH, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 57.270.658.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S.

MATRICULA : 135050

FECHA DE MATRICULA : 20111014

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CL 23 NO 6 28 LOCAL 8 CC PLAZUELA 23

MUNICIPIO : 47692 - SAN SEBASTIAN B

TELEFONO 1 : 3137751581

TELEFONO 2 : 4223757

CORREO ELECTRONICO : transportebuenavista@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,024,089,876

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6932, **FECHA:** 20211214, **ORIGEN:** JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIMIENTO DE COMERCIO

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS

MATRICULA : 292032

FECHA DE MATRICULA : 20250515

FECHA DE RENOVACION : 20250515

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CL 23 6 28 LC 8 CC PLAZUELA 23

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA

TELEFONO 1 : 3164167959

CORREO ELECTRONICO : gerenciabuenavistabta@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7,500,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56939
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	buenavistacont2@gmail.com - buenavistacont2@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14792 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-23 11:36
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:38:20	Tiempo de firmado: Sep 23 16:38:20 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:38:22	Sep 23 11:38:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[5971]: F3164124880A: to=<buenavistacont2@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.137.26]:25, delay=1.5, delays=0.1/0.02/0.56/0.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758645502 41be03b00d2f7-b555ba04cdfsi2541331a12.153 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:52:11	Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/23 Hora: 11:52:16	Dirección IP 181.62.242.201 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14792 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147925.pdf		c5a0bd33d3bd72bcb4fc239672d372e1f7e21da38f4fe988ae0fac4c5051bf5f
 Descargas		
Archivo: 20255330147925.pdf desde: 181.62.242.201 el día: 2025-09-23 11:52:18		
Archivo: 20255330147925.pdf desde: 181.62.242.201 el día: 2025-09-23 12:53:48		
Archivo: 20255330147925.pdf desde: 181.62.242.201 el día: 2025-09-23 13:10:17		
Archivo: 20255330147925.pdf desde: 181.62.242.201 el día: 2025-09-23 13:10:19		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.